

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 2

SERIE 2019-2020

PARA REGLAMENTAR EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 1984-1985 Y SUS ENMIENDAS Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 36, SERIE 1998-1999, ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 2000-2001, ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2001-2002 Y ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2002-2003; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 2, dispone que el poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los Municipios, se ejercerá según disponga la Asamblea Legislativa. En el Artículo VI, Sección I, dispone que las reglas para imponer contribuciones deban ser uniformes en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo 2.002, autoriza a los Municipios a imponer Arbitrios de Construcción dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio y sobre materias no incompatibles con la tributación al Estado.

POR CUANTO: Igualmente, la Ley Núm. 323 del 24 de diciembre de 1998, define e impone el cobro de Arbitrios de Construcción, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

POR CUANTO: El cobro de Arbitrios de Construcción es una de las principales fuentes de ingresos del Municipio, por lo que se hace meritorio actualizar nuestra ordenanza a una más realista a la situación económica del Municipio, sin menoscabar la difícil situación económica por la que atraviesa nuestros ciudadanos de todo Puerto Rico en general.

POR CUANTO: En nuestro municipio se proyecta un aumento en desarrollo de obras privadas, lo cual requiere la prestación de más servicios públicos y mejoras a la infraestructura municipal. Por ende, se hace meritorio aumentar la entrada de recursos económicos al Municipio con el fin de atender las necesidades de la población en general y realizar las mejoras públicas requeridas para estar en acorde con el desarrollo del sector privado.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable la petición hecha por el Alcalde, por entender que la misma resultará en la implementación más actualizada y precisa y para beneficio del Municipio y los servicios a brindar a nuestra ciudadanía.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se aprueba el Reglamento para el Cobro de Arbitrios de Construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Coamo.

SECCIÓN 2DA: Se define los siguientes términos técnicos relacionados a esta ordenanza

1. Actividad de Construcción:

Significará el acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente en una propiedad pública o privada, y para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o por el Municipio. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada, incluyendo cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material para compactar que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye, además, cualquier obra de excavación para la instalación de tubería de cualquier tipo o naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablería, y la instalación de cualquier tipo de cablería no soterrada, incluyendo la instalación de postes.

2. Arbitrio de Construcción

Significará aquella contribución impuesta por el Municipio a través de una Ordenanza Municipal aprobada con dos terceras partes (2/3) para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción, la cual se considera como un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado.

3. Contribuyente:

Significará aquella persona natural o jurídica obligada al pago de arbitrio sobre la actividad de construcción cuando:

- a. Sea el dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción;
- b. Sea contratada para que realice las labores de actividades de construcción, para beneficio del dueño de la obra, sea este una persona particular natural o jurídica, o entidad gubernamental.

4. Costo Total de la Obra:

Significará el costo en que se incurra para realizar la actividad de construcción (o valor en el mercado de los materiales y/o mano de obra en caso de que sean donado), sin tomar en consideración el costo de adquisición de terreno, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra y la cual será parte de la obra final, costo de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría ni servicios legales.

5. Obra por Administración:

Obra por administración – para efectos de esta ordenanza, obra por administración se refiere a obras realizadas con el propio personal de gobierno, entiéndase municipio, agencia estatal o federal. En estos casos la entidad gubernamental realiza, dirige, supervisa, certifica la obra de construcción y sufraga los costos relacionados con su presupuesto y/o fondos asignados.

SECCIÓN 3RA: Las Actividades de Construcción se dividirán en los siguientes dos (2) renglones:

1. Actividad de Construcción para su residencia principal

En este renglón se incluirá toda construcción de su primera residencia (se le pedirá una certificación negativa del CRIM, evidenciando que no tiene más propiedades a su nombre), o actividad de construcción para ampliación o reconstrucción a la planta física de su residencia principal, incluyendo techos y marquesinas adjunta a la residencia principal.

Luego del Huracán Maria, muchos ciudadanos se han motivado para construir hogares más seguros para la protección de sus familias. Es propósito del Municipio motivar también a velar por la seguridad familiar, por lo que las tasas contributivas para construcción de nuevas viviendas o mejoras directamente relacionadas a la estructura de su residencia principal del ciudadano serán de la siguiente manera:

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	IMPUESTO DE ARBITRIOS
\$6,000 o menos	Exento
Desde \$6,001 hasta \$75,000	2.25% del costo total del proyecto
Desde \$75,001 hasta \$250,000	3% del costo total del proyecto
Desde \$ 250,001 en adelante	4% del costo total del proyecto

El Municipio cobrará el arbitrio utilizando como base los siguientes documentos y en el siguiente orden:

- a. El contrato de construcción de la obra.
- b. Documentos de financiamiento utilizados para la obra.
- c. Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcciones de la OGPc.

Para el uso de documentos sustitutos establecidos en los puntos b y/o c, la persona certificará si los puntos anteriores no están disponibles. Si durante el proceso, se obtiene información sobre cualquiera de los documentos, de los otros incisos no utilizados, se ajustará los balances a la cantidad mayor.

En toda construcción con valor mayor de \$6,000.00, el dueño deberá obtener una **Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcciones** de la OGPe (Oficina de Gerencia y Permiso, antes ARPE), antes de comenzar la obra.

Para obras que pueden presentar valores menores de seis mil dólares (\$6,000.00), las cuales son exentas de Arbitrios de Construcción y de Permiso de Construcción según reglamento de la OGPe, pero haya discrepancia en la evaluación de un oficial autorizado del municipio y la información que presenta el contribuyente, el oficial autorizado del municipio solicitará al contribuyente una certificación del valor de la obra expedida por un ingeniero licenciado.

2. Actividad de Construcción no para su residencia principal

En este renglón se incluye toda Actividad de Construcción que no esté directamente relacionada al uso de su residencia principal individual, incluyendo, y sin limitarse a construcciones con intención de ventas, con fines de uso comercial, con fines de uso público, líneas de comunicación o actividades de construcciones en su residencia principal pero cuyo fin no está relacionado a su necesidad básica de vivienda o marquesina, como lo son piscinas, canchas de baloncesto, gazebos, entre otros accesorios.

Para estas actividades el Municipio cobrará la tasa fija del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) de arbitrio de construcción del costo total de la obra sin exención.

El Municipio cobrará el arbitrio utilizando como base los siguientes documentos y en el siguiente orden:

- a. El contrato de construcción de la obra.
- b. Documentos de financiamiento.
- c. Orden de compra de contratante a contratista.
- d. Carta de adjudicación de proyecto.
- e. Costo de la obra declarado en la notificación de requisitos para aprobación de permiso de Construcciones de la OGPe.

Antes de comenzar una actividad de construcción, el dueño deberá obtener una Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcciones de la OGPe (Oficina de Gerencia y Permiso, antes ARPE).

3. Solo se considerará las siguientes excepciones:

- a. Toda Actividad de Construcción llevadas a cabo por agencias o entidades del Gobierno Estatal, Federal y Municipal estarán exentas de arbitrios de construcción siempre y cuando las obras sean realizadas por administración, según definido en la Ley 81 Ley de Municipios Autónomos en el Artículo 2.007 (f).
- b. La construcción en los cementerios – se le aplicara la misma tasa residencial. Además, la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019 que indican cuales son los procesos que deben llevar a cabo antes de comenzar dicha construcción.
- c. Las compañías de líneas de comunicaciones, ya sea soterradas o no soterradas, pagarán de acuerdo a la construcción con fines de uso comercial, aplicándole el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del total del proyecto, sin exención. Sin embargo, estas pagarán una fianza por la cantidad del diez por ciento (10%) del total de la obra, la cual se devolverá una vez el Municipio de Coamo certifique que la obra fue finalizada y la propiedad municipal fue restaurada a su estado original. Se podrá aceptar en sustitución, una fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en Puerto Rico.
 - i. De no pagar la fianza y realizar la obra, se cobrará el arbitrio de construcción a un 10% del valor de la obra.
 - ii. La fianza se devolverá luego de la evaluación y certificación del Área de Ingeniería o Supervisor de Obras Públicas del Municipio.
 - iii. Del trabajo no estar finalizado satisfactoriamente, se le solicitará la terminación del mismo en no más de 30 días luego de la comunicación del mismo, y luego se procederá con el reembolso de fianza, si aplica.

- iv. Del trabajo no ser realizado o terminado satisfactoriamente, el municipio retendrá la fianza, realizará el trabajo y en caso de que el costo del trabajo realizado (según estimado por área de ingeniería del municipio o personal especializado de obras públicas) sea mayor que la fianza prestada, se le facturará al contratista el costo por encima de la fianza.
- v. El proceso de cobro se ejecutará según se establece en la sección sexta de esta ordenanza.
- d. Agricultores bonafides – se exime del pago de arbitrios de construcción a agricultores bonafides certificados por el Departamento de la Agricultura al momento de solicitar la Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcciones de la OGPe. La construcción tiene que estar relacionada a la operación del negocio por el cual está certificado.
- e. Para construcciones de nuevas viviendas, plantas adicionales en viviendas ya existentes o estructuras comerciales en el casco urbano de nuestro pueblo (según delimitado en el plan de ordenamiento territorial del municipio), la tasa de arbitrios de construcción será fija de uno punto cinco por ciento (1.5%).
- f. Toda construcción que requiera Endoso del Municipio, y la obra se haya comenzado sin obtener tal endoso, pagará el diez por ciento (10%) de arbitrio de construcción.
- g. En caso de un evento natural declarado por el Gobierno Estatal o Gobierno Federal se le otorgará un tasa especial de arbitrios de construcción de 1.5% para residencias y comercios fuera de los límites del casco urbano por un periodo de 6 meses a un año y dicha solicitud deberá estar acompañada de una certificación de la Oficina para el Manejo de Emergencias.

SECCIÓN 4TA: Como regla general, el balance total de Arbitrio de Construcción se pagará antes de comenzar la obra, requisito para obtener el Permiso de Construcción. El contratista o contribuyente podrá solicitar por escrito un Plan de Pago, el cual estará sujeto a la autorización del Director de Finanzas y el Alcalde, y el mismo se distribuirá por etapas durante la obra y debe ser saldado antes de obtener el Permiso de Uso o terminar la obra. Del contratista o contribuyente no cumplir con el plan de pago, se le aplicará la tasa de arbitrio de construcción al 10% del total de la obra, y los pagos realizados a ese momento (si alguno) se considerarán como abono al total de la nueva deuda.

SECCIÓN 5TA: Toda pago por concepto de Arbitrios de Construcción se realizarán en el Área de Recaudaciones y/o vía correo postal.

SECCIÓN 6TA: En caso de que el dueño de la obra y/o contratista no cumpla con los términos de pagos aquí expuestos, el municipio llevará a cabo el siguiente proceso y en este orden:

1. De la obra estar en proceso se emitirá un Cese y Desista de la obra.
2. Se emitirá un Aviso de Cobro, el cual se realizara mediante correo certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo, una vez recibido la persona tendrá treinta (30) días emitir el pago.
3. Se referirá el caso al Tribunal.

SECCIÓN 7MA: De la obra no realizarse o completarse, se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar el 100% o parte del pago realizado por concepto de arbitrios de construcción y patente por construcción. Para esto se llevará a cabo el siguiente proceso:

1. El contribuyente debe presentar evidencia de la cancelación de la Solicitud de Permiso de Construcción de la OGPe.
2. Presentar una carta de solicitud de reembolso al Director de Finanzas, explicando la situación de porque la obra no se ejecutó.
3. El Inspector del Consorcio CCVS o personal autorizado por el Director de Finanzas, visitará el lugar y certificará que la construcción no fue realizada o completada.

Una vez certificada la no construcción, se procederá con el reembolso de la siguiente manera:

1. Si se desistiere de la obra en los primeros seis meses luego de efectuado el pago, y la obra nunca comenzó, se reembolsará 100%.

2. Si se desistiere de la obra en los primeros seis meses luego de efectuado el pago, pero se llegó a realizar parte de la obra, se reembolsara el 50%.
3. Si se desistiere de la obra luego de 6 meses efectuado el pago, no se reembolsa el dinero.

SECCIÓN 8VA: Toda obra debe regirse según el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios vigente por la OGPe, el cual es administrado en nuestra área por el Consorcio CCVS, y de haber violaciones relacionadas al proceso de construcción se le aplicarán las correspondientes multas que establece la ley de la OGPe a través del Consorcio CCVS.

SECCIÓN 9NA: En toda obra que durante la construcción o inspección del CCVS o la OGPe, resultara en un cambio al costo de la obra, ya sea aumento o disminución, se establecerá el proceso descrito en la Ley 81 de Municipios Autónomos en el Artículo 2.007 (f).

SECCIÓN 10MA: Para toda obra realizada clandestinamente sin pagar los correspondientes arbitrios de construcción, el Director de Finanzas o personal asignado por este, facturará los arbitrios a 4.5% y patente a 0.5% por construcción. Todo pago de arbitrios se realizará en el Área de Recaudaciones asignada por el municipio.

SECCIÓN 11MA: Del contribuyente no cumplir con la deuda, se utilizará la herramienta de Gravamen Preferente establecida en el Artículo 2.008 de la Ley 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, gravando esta deuda en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN 12MA: Se derogan las siguientes ordenanzas: Ordenanza Número 36, Serie 1998-1999, Ordenanza Número 26, Serie 2000-2001, Ordenanza Número 27, Serie 2001-2002 y Ordenanza Número 13, Serie 2002-2003.

SECCIÓN 13RA: Cualquier otra ordenanza o resolución de esta Legislatura Municipal o cualquiera de sus partes que pueda estar en conflicto con la presente Ordenanza Municipal quedan expresamente derogada.

SECCIÓN 14MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general dentro de un periodo de diez (10) días y firmada en todas sus partes.

SECCIÓN 15TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Directora de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Gerencia y Permiso (antes ARPE), División de Desarrollo Económico y Educación y a la Directora de la Oficina de Secretaría Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 7 DE AGOSTO DE 2019.

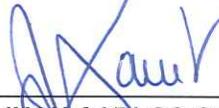


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal



SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 12 DE AGOSTO DE 2019.



HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2019-2020**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2019, Intitulada:

PARA REGLAMENTAR EL COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 1984-1985 Y SUS ENMIENDAS Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 36, SERIE 1998-1999, ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 2000-2001, ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2001-2002 Y ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2002-2003; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
11. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Neida L. Mateo Reyes
14. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
15. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Miguel A. Dávila Pérez - excusado

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 8 de agosto de 2019.


Emerilda Torres Torres
Secretaria


SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 14

SERIE 1984-1985

PARA REGLAMENTAR LAS TARIFAS A PAGARSE AL MUNICIPIO DE COAMO POR CONCEPTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La vigente reglamentación sobre Permisos de Construcción del Municipio de Coamo, por haber estado en vigencia por más de una década, resulta anticuada e inadecuada y requiere que se derogue, y en su defecto, se adopte una de contemplaciones de actualidad.

POR CUANTO : Se deben establecer escalas tarifarias, las cuales, a la vez que generan ingresos adicionales razonables para el Municipio de Coamo, éstas se escalonen de tal manera que estimulan la industria de la construcción en todas sus fases.

POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCION 1ra.: Por la presente se establecen las siguientes tarifas a pagarse al Municipio de Coamo, por contratos de construcción o reconstrucción u obras por administración que sean llevadas a cabo por entidades privadas:

- A- Obras cuyo monto no exceda de dos mil dólares estarán exentas del pago de tributos.
- B- Por cada mil dólares a fracción de mil en exceso dos mil dólares hasta diez mil dólares y los primeros dos mil dólares no estarán exentos- \$5.00.
- C- Por cada mil dólares o fracción de mil en exceso de diez mil dólares y hasta cien mil dólares- \$3.50.
- D- Por cada mil dólares o fracción de mil en exceso de cien mil y hasta quinientos mil dólares- \$2.50.
- E- Por cada mil dólares o fracción de mil en exceso de quinientos mil y hasta un millón de dólares- \$1.50.
- F- Por cada mil dólares o fracción de mil en exceso de un millón- \$1.00; disponiéndose que no empece el monto del contrato, las tarifas se computarán escalonadamente empezando con la primera escala tributable y así sucesivamente.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO _____

SERIE 1984-1985

- SECCION 2da. : El contratista o constructor por administración, vendrá obligado a pagar el monto del permiso en la División de Finanzas del Municipio de Coamo por adelantado; ésto es, previo al inicio de la construcción, pero los haberes así pagados serán devolutivos si se desistiera de la construcción total de las obras.
- SECCION 3ra. : La División de Finanzas del Municipio de Coamo, requerir de la Administración de Reglamentos y Permisos, el envío de una copia de todo permiso de construcción expedido para los límites jurisdiccionales de éste Municipio.
- SECCION 4ta. : Esta ordenanza deroga en su totalidad cualesquiera ordenanza o reglamentación municipal que al presente exista.
- SECCION 5ta. : Por la presente se provee para que se inicien procedimientos de embargo de bienes y/o propiedades para el recobro de tributos adeudadas al Municipio de Coamo según los canales y procesos que las leyes establecen; en adición a las multas administrativas que mas adelante se indican.
- SECCION 6ta. : Las infracciones a las disposiciones de ésta ordenanza serán castigadas con multa mínima de diez dólares y máxima de cincuenta dólares; o reclusión equivalente a un (1) día de cárcel por cada dólar que el infractor dejase de pagar; o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 7ma. : Esta ordenanza, por conllevar sanciones penales será publicada íntegra o parcialmente en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus cláusulas penales y de embargo empezarán a regir a los diez (10) días a partir de su última fecha de publicación.
- SECCION 8va. : Cláusula de Separabilidad: Si cualquier sección, párrafo, oración, frase o palabra fuere declarada nula por un Tribunal de Jurisdicción competente, dicha nulidad en nada afectará el remanente del texto de la presente.
- SECCION 9na. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente, excepto por lo que se especifica en la Sección 7.
- SECCION 10ma. : Copia de ésta ordenanza deberá ser enviada a la Administración de Reglamentos y Permisos, Departamento de Hacienda, Administración de Servicios Municipales, Departamento de Finanzas Municipales, Oficina Secretaría Municipal y demás agencias concernidas para su conocimiento y acción pertinentes.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO _____

SERIE 1984-1985

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal el día 14 de noviembre de 1984.

José J. Olivieri
Presidente Asamblea Municipal

Desirée Ortiz Ortiz
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde el día _____ de _____ de 1984.

Rafael Cruz
Alcalde

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO:36

SERIE 1998-1999

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 4 SERIE 1989-1990 PARA DETERMINAR E IMPONER EL DE COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: El Municipio de Coamo necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que cada día son más costosos y que se deben prestar para el bienestar de la población, además debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingresos para que suplan los fondos que se requieren para que se pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando dichos servicios públicos.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:

ACTIVIDADES CUBIERTAS

SECCION 1RA.: Se imponen los arbitrios que más adelante se detallan por concepto de edificaciones, construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones movimiento de tierras y mejoras de cualquier estructura; excavaciones, fosas (manholes), instalación de tuberías, instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas y para cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica o inalámbrica, cables, cable TV y para cualquier instalación análoga; puentes, carreteras, caminos, calles, pavimentación y repavimentación, movimiento de tierras, incado de postes y pozos, instalación de antenas y de aires acondicionados para uso comercial y/o institucional, obras de infraestructura y cualquier otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Coamo. Y para imponer y cobrar arbitrios de obras de infraestructura y cualquier otra obra industrial o de vivienda pública o privada. Para los propósitos de la determinación de los arbitrios y fianza contemplados por esta ordenanza el costo total de la obra serán todos los costos en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos y edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, los costos de estudio, diseños, planos, permisos, consultorías, servicios legales y de contabilidad, financiamiento, mercadeo, publicidad, ventas y gastos de oficina.

ARBITRIOS

SECCION 2DA.: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección 1ra. de esta ordenanza, el dueño o el contratista de la misma deberá obtener un permiso de ARPE y luego del Municipio pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

COSTO DEL PROYECTO	PAGARA
Menor de \$2,000.00	Excento
En exceso de \$2,000.00 pero no en exceso de \$50,000.00	\$40.00 más el 2.25% del exceso de \$2,000.00
En exceso de \$50,000.00 pero no en exceso de \$90,000.00	\$1,125.00 más el 2.5% del exceso de \$50,000.00
En exceso de \$90,000.00 pero no en exceso de \$250,000.00	\$2,250.00 más el 3% del exceso de \$90,000.00
En exceso de \$250,000.00	Paga el 3.25%

ARBITRIOS CONSTRUCCION E INSTALACION LINEAS SOTERRADAS Y NO SOTERRADAS.

Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no-soterradas, excepto las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza de un 5% del costo de la obra.

La fianza aquí requerida será prestada ante el Director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo, o mediante cheque certificado, o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a este negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad Municipal será restituida a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución será a la satisfacción del Municipio, previo a la devolución de tal fianza.

SE PAGARAN INCLUSIVE LOS ARBITRIOS QUE SE ESTABLECERIAN A CONTINUACION:

1. Instalaciones no-soterradas: Quince (15) centavos por pie lineal.
2. Instalaciones soterradas: diez (10) centavos por pie lineal.
3. En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras descrita el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de

dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño de las líneas, servicios e instalaciones si el dueño luego de ser notificado por el Municipio se reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el Municipio podrá afectar las mismas con cargo a su dueño.

VERJAS, VALLAS Y ANDAMIOS

SECCION 3RA.: En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra de construcción el Director de Finanzas, en consulta con el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, entienda que sea necesario exigir verjas, vallas y/o andamios, así lo requerirá como condición por la expedición del permiso mencionado en la Sección 2DA. (PERMISO MUNICIPIO)

SECCION 4TA.: Las verjas o vallas se construirán de zinc o de madera unida de dos (2) metros de altura por lo menos y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de verjas o vallas de madera vieja, ni de material alguno impropio que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan, girarán hacia el interior y deberán cerrarse tan pronto terminen los trabajos del día.

SECCION 5TA.: Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un metro, incluyendo éste la acera; excepto que, en aquellos casos que por motivo de las condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, previo al estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

SECCION 6TA.: En toda obra se colocarán las luces y otros avisos que adviertan al público del peligro u obstáculos que existan. Su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán, al dueño y a la persona que realice la obra.

PERMISOS

SECCION 7MA.: A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta ordenanza, con la solicitud del permiso aquí provisto se requerirán, según apliquen, los siguientes documentos:

- a. copias certificadas de las solicitudes de permisos radicadas a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.

SECCION 8VA.: Si un proyecto fuera a realizarse por etapas, el dueño o contratista deberá someter una solicitud de permiso de construcción por el proyecto total en que signifique el costo

total del mismo y el arbitrio a pagar. Luego de radicar la solicitud para el proyecto total, el dueño o contratista podrá solicitar y obtener del Director de Finanzas el privilegio de expedición de la obra por etapas y la prorrogación del pago de los arbitrios de acuerdo al valor de cada una de estas, los que deberán pagar previo al comienzo de cada etapa a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento del pago. Si luego de comenzado el proyecto, el Director de Finanzas determina que la información suministrada es incorrecta, podrá revocar el privilegio de pago por etapas de construcción haciéndose exigible la deuda total inmediatamente a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de la determinación por el Director de Finanzas, la que aplicará al valor total del proyecto irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieran realizado con anterioridad.

SECCION 9NA.:

El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio al estimado original de costos antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir al dueño o contratista cualesquiera documentos o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

EXHIBICION DEL PERMISO

SECCION 10MA.:

El permiso que en virtud de esta ordenanza se expida deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán de dominio público.

CERTIFICACION FINAL

SECCION 11MA.:

Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas un informe, bajo juramento, conteniendo un desglose detallado de costos utilizando para ello el formulario que para tales propósitos preparará el Director de Finanzas. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme a la Sección 7ma. tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determinase bajo esta sección resultare mayor que el arbitrio calculado, dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad. Al aceptar finalmente el informe, y luego de satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final del pago. No se expedirá una certificación final del pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.

OFICIAL RECUADADOR

SECCION 12MA.: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por éste para que recaude los arbitrios que se imponen mediante esta ordenanza.

REINTEGROS

SECCION 13RA.: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del pago, o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis meses a partir de la fecha de terminada la obra.

EXENCIONES

SECCION 14TA.: El Gobierno Estatal, Federal y Municipal estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas obras sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "Exento de Pago".

Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal o para una institución que disfrute de cualquier tipo de exención parcial o total son realizadas por la empresa privada mediante el procedimiento de subastas, por contrato o de cualquier otra forma, el contratista pagará los arbitrios."

SECCION 15TA.: Un contratista que actué como principal en un contrato de costo más cantidad convenida (cost-plus), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección 1ra. de esta ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratará.

VIOLACIONES

SECCION 16TA.: Si cualquier persona violare las disposiciones de esta o anteriores ordenanzas dejando o habiendo dejado de suministrar la información requerida por las ordenanzas o por el Director de Finanzas, o informare o hubiere informado unos costos menores a los costos reales, o comencare o hubiere comenzado una obra si el pago de arbitrios, o pagare o hubiere pagado arbitrios menores a los que correspondan a dicho proyecto a base de la información que el Director de Finanzas tenga y a base de aquella información o de otro modo. Los arbitrios así determinados se harán a la tasa prevaleciente al momento de la determinación por el Director de Finanzas lo que aplicará al valor total del proyecto irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieren realizado con anterioridad. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director de Finanzas, o por cualquier funcionario o empleado designado por este, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial o de cualquier otra forma en cualquier momento.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

SECCION 17MA.: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones 7ma. o 9na de esta ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el Director de Finanzas determinará los arbitrios que correspondan a dicha persona a base de la información que el Director de Finanzas tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director de Finanzas, o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

DEFICIENCIAS

SECCION 18VA.: Si el arbitrio determinado conforme a la Sección 11ma. O 17ma. excede el arbitrio pagado, se adicionará al arbitrio, como recargo, una cantidad igual al diez (10%) porciento de tal exceso.

RECARGOS

SECCION 19NA.: Además del recargo impuesto por la Sección 18va. Se impondrá y se cobrará un recargo de diez porciento (10%) sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago al dueño o contratista de la actividad. A solicitud del contribuyente el Director de Finanzas podrá conceder un término adicional de treinta (30) días a los únicos efectos de acordar la forma de pago.

INTERESES

SECCION 20MA.: Toda deuda por concepto de los arbitrios impuestos por esta ordenanza acumulará intereses a razón del doce porciento (12%) anual o aquel interés sobre deudas que de tiempo en tiempo se legisle calculado como sigue:

- a. En el caso de la deficiencia de la cantidad en el arbitrio, los intereses comenzarán a acumularse desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad.
- b. Las penalidades y recargos contemplados por la Sección 18va. Y 19na acumulará intereses a partir del décimo (10) días en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o contratista de la obra o actividad.

AUTORIDAD JUDICIAL

SECCION 21RA.: En todos aquellos casos en que el contribuyente al que se le haya notificado una deuda para con el Municipio decida recurrir a los Tribunales con el propósito de cuestionar la deuda notificada, estará obligado, como requisito previo, a prestar fianza a favor del Municipio por la totalidad de la deuda reclamada así como los intereses sobre la misma computados por el período de un año adicional a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel fijado por las

autoridades pertinentes. Tanto la prestación de la fianza como la indicación de una demanda en el Tribunal Superior deberán realizarse dentro del término de treinta días de haberse notificado la deuda, requisitos sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal Superior podrá conocer en el asunto.

SECCION 22DA.: En todos aquellos casos en que el contribuyente al que se le haya notificado una deuda con el Municipio decida recurrir a los tribunales con el propósito de cuestionar la deuda notificada, estará obligado, como requisito previo, a prestar fianza a favor del Municipio por la totalidad de la deuda reclamada así como los intereses sobre la misma computados por el período de un año adicional a razón del doce (12%) por ciento anual o aquel fijado por las autoridades pertinentes. Todo la prestación de la fianza como la radicación de la demanda en el Tribunal Superior deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días de haberse notificado la deuda, requisitos sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal Superior no podrá conocer en el asunto.

NULIDAD

SECCION 23RA.: Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declararla nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

DEROGACION

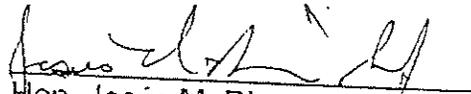
SECCION 24TA.: Se deroga la Ordenanza Número 4, Serie 1989-1990 enmendada. Toda ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

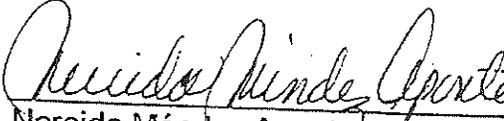
VIGENCIA

SECCION 25TA.: Toda deuda de arbitrios para la que no se hubiese recibido ningún pago a la fecha del 15 de abril de 1999 se le aplicarán todas las disposiciones de esta Ordenanza. Aquellas para las que se hubieren recibido pagos antes de 15 de abril de 1999, se comenzará a aplicar las disposiciones relativas a intereses, penalidades y recargos a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

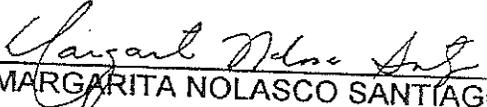
SECCION 26TA.: Copia de esta ordenanza deberá ser enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina de Finanzas, Oficina Secretario Municipal y demás agencias u oficinas concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE COAMO,
PUERTO RICO HOY 9 DE ABRIL DE 1999.


Hon. Jesús M. Rivera Sánchez
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


Nereida Méndez Aponte
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HONORABLE ALCALDESA COAMO, PUERTO RICO, HOY
14 DE ABRIL DE 1999.


MARGARITA NOLASCO SANTIAGO
ALCALDESA

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE COAMO
COAMO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

Yo, Nereida Méndez Aponte, Secretaria de la Asamblea Municipal de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA Número 36, Serie 1998-1999 adoptada por la Asamblea Municipal de Coamo, Puerto Rico, en sesión ORDINARIA celebrada al día 9 de abril de 1999** intitulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 4 SERIE 1989-1990 PARA DETERMINAR E IMPONER EL DE COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO Y PARA OTROS FINES.

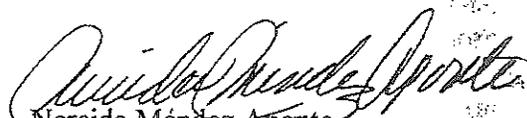
CERTEIFICO además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha reunión:

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| 1. Hon. Jesús M. Rivera | 6. Hon. Carmen A. Pratts |
| 2. Hon. Angel L. Cardona | 7. Hon. Amílcar González |
| 3. Hon. Esther M. Ortiz | 8. Lucila Rivera |
| 4. Hon. Marina Luna | |
| 5. Hon. Irma Padró | |

Ausentes: Hon. José M. Sánchez
Hon. Sheila L. Cardona
Hon. Lionel Pérez

En contra: Hon. Pastora Espada
Hon. Arnaldo Colón

PARA QUE ASI CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernida para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO**, Puerto Rico, hoy día 9 de abril de 1999.


Nereida Méndez Aponte
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 26

SERIE 2000-2001

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 36 SERIE 1998-1999, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 12 SERIE 2000-2001, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El pasado 9 de abril de 1999, se aprobó la Ordenanza #36, Serie 1998-1999 titulada: *"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #4, SERIE 1998-1999, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, Y PARA OTROS FINES"*.

POR CUANTO : En la referida Ordenanza, a su Sección 2da, se estableció el arbitrio que corresponde en pagar a los proyectos que se realizarán en el Municipio de Coamo en base al costo del proyecto.

POR CUANTO : La situación fiscal del Municipio de Coamo amerita el que se revisen los tipos de arbitrios establecidos en la Ordenanza #36, a fin de ajustarlos a la realidad económica y fiscal del Municipio, para que se puedan obtener los fondos necesarios para prestar los servicios indispensables en el Municipio de Coamo.

POR CUANTO : En la Ordenanza Número 12, Serie 2000-2001, titulada: *"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #36, SERIE 1998-1999, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO"*, se enmendó la Sección 14ta de la referida Ordenanza Número 36, antes citada.

POR CUANTO : La intención de enmendar la Sección 14ta era a los efectos de conceder una exención en el pago de arbitrios establecidos por la Ordenanza a los proyectos de vivienda de interés social auspiciada por el Gobierno Municipal y Federal y establecer las normas que han de aplicarse para la exoneración y/o pago en ese tipo de proyecto.

POR CUANTO : El Municipio de Coamo entiende que la enmienda a la exención a la Sección 14ta no ha resultado efectiva y procede el que se regrese la misma a su estado original, es decir, eliminar las exenciones de pago de los arbitrios de construcción a los proyectos de interés social auspiciados por el Gobierno Municipal y Federal.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable las peticiones hechas por el Honorable Alcalde, por entender que la situación fiscal del Municipio de Coamo amerita las enmiendas recomendadas.

POR TANTO : **ORDENESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA : Se enmienda la Sección 2da de la Ordenanza Número 36, Serie 1998-1999, para que lea como sigue:

SECCION 2DA: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección 1ra de esta Ordenanza, el dueño deberá obtener un permiso de ARPE y luego pagará en el Municipio el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Eileen González Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NUMERO 26, Serie 2000-2001 adoptada por la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2001, Intitulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 36, SERIE 1998-1999, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 12, SERIE 2000-2001; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión.

1. Hon. Víctor Flores Colón
2. Hon. Santos David Feliciano
3. Hon. Cecilia Santiago Mateo
4. Hon. Francisco Cruz Burgos
5. Hon. José F. Rodríguez Díaz
6. Hon. Pastora Espada García
7. Hon. José A. Cruz De Jesús
8. Hon. José A. Colón Ortiz

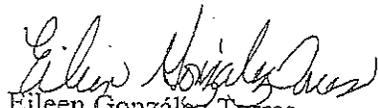
EN CONTRA:

1. Hon. Jesús M. Rivera Sánchez
2. Hon. Carmen A. Pratts Colón
3. Hon. Rolando Cartagena Ramos

AUSENTES Y EXCUSADOS:

1. Hon. Arnaldo Colón Santiago
2. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez

PARA QUE ASI CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el SELLO OFICIAL de este GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2001.


Eileen González Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 27

SERIE 2001-2002

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 26 SERIE 2000-2001, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El pasado 6 de junio de 2001, se aprobó la Ordenanza #26, Serie 2000-2001 titulada:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 36 SERIE 1998-1999, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 12 SERIE 2000-2001, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO : En la referida Ordenanza, a su Sección 1ra., se estableció el arbitrio que corresponderá pagar a los proyectos que se realizarán en el Municipio de Coamo en base al costo del proyecto.

POR CUANTO : Durante la aplicación de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-1999, así como la Ordenanza Núm. 26, Serie 2000-2001, han surgido diversas interpretaciones que ameritan ser dilucidadas con el objetivo de aplicar estas Ordenanzas en forma objetiva y consistentemente.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable la petición hecha por el Honorable Alcalde, por entender que la misma resultará en la implementación más clara y precisa de las referidas Ordenanzas vigentes.

POR TANTO : ORDENESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA : Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 26 , Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

SECCION 2DA: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección 1ra de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-1999, el dueño deberá obtener un permiso de ARPE y luego pagará en el Municipio el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones.

A- El costo del proyecto a utilizarse para propósitos del pago de arbitrios será el costo real de construcción del mismo determinado a través de los Contratos de Construcción con los Contratistas y Sub-Contratistas y/o los costos informados a la institución financiera que otorgó el financiamiento interino de la obra. El costo mayor que resulte de esta determinación será utilizado para ubicar el proyecto en las escalas que siguen a continuación y el correspondiente pago de arbitrios

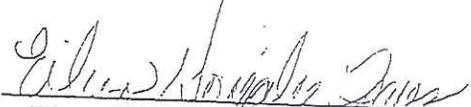
COSTO TOTAL DEL PROYECTO IMPUESTO DE ARBITRIOS

(1) \$5,000 o menos	Exento
(2) Desde \$5,001 hasta \$75,000	2.25% del costo total del proyecto
(3) Desde \$75,001 hasta \$250,000	3% del costo total del proyecto
(4) Desde \$250,001 en adelante	4% del costo total del proyecto

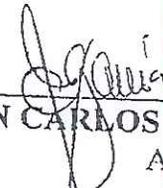
SECCION 2DA: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Honorable Alcalde.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO,
HOY 16 DE ENERO DE 2002.


HON. VICTOR FLORES COLON
Presidente Legislatura Municipal


EILEEN GONZALEZ TORRES
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL HONORABLE JUAN CARLOS GARCIA PADILLA, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 18 DE ENERO DE 2002.


JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Eileen González Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NUMERO 27, Serie 2001-2002** adoptada por la Legislatura Municipal de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2002, Intitulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 26, SERIE 2000-2001, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión.

1. Hon. Víctor Flores Colón
2. Hon. Cecilia Santiago Mateo
3. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
4. Hon. Arnaldo Colón Santiago
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Pastora Espada García
7. Hon. Bernardo Vázquez Santos
8. Hon. José A. Colón Ortiz
9. Hon. José F. Rodríguez Díaz
10. Hon. José A. Cruz De Jesús
11. Hon. David Miranda Meléndez
12. Hon. Carmen A. Pratts Colón
13. Hon. Rolando Cartagena Ramos

PARA QUE ASI CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **GOBIERNO MUNICIPAL DE COAMO**, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2002.


Eileen González Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO

7

ORDENANZA NUMERO 13

SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 27 SERIE 2001-2002, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO.

POR CUANTO : El 18 de enero de 2002, se aprobó la Ordenanza #27, Serie 2001-2002 titulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 26 SERIE 2000-2001, PARA DETERMINAR E IMPONER EL COBRO DE ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COAMO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Ordenanza #27, Serie 2001-2002 enmendó la Sección Ira. de la Ordenanza #26, Serie 2000-2001 con el objetivo de dilucidar varias interpretaciones que habían surgido en cuanto al método de aplicar las tarifas de arbitrios a los proyectos de construcción.

POR CUANTO : La Ordenanza #26, Serie 2000-2001 a su vez fue aprobada para enmendar la Ordenanza Número 36 serie 1998-1999, con el objetivo de modificar las tasas contributivas que el Municipio cobraba por concepto de arbitrios en los proyectos de construcción y para eliminar la exoneración concedida del pago de arbitrios a los proyectos de vivienda de interés social.

POR CUANTO : Tanto en las Ordenanza #26, Serie 2000-2001 y en la Ordenanza #27, Serie 2001-2002 se omitió o eliminó por error el método de cobro de arbitrios a los proyectos de construcción e instalación de líneas soterradas y no soterradas, el cual está definido en la Ordenanza Número 36 serie 1998-1999 y permanece vigente.

POR CUANTO : Es necesario enmendar la Sección Ira. de la Ordenanza #27, Serie 2001-2002 para que de forma explícita incluya el método de cobro de arbitrios a los proyectos de construcción e instalación de líneas soterradas y no soterradas ya que difiere significativamente del método de cobro de arbitrios que se utiliza en otros tipos de proyectos de construcción.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable la petición hecha por el Honorable Alcalde, por entender que la misma resultará en la implementación más clara y precisa de las referidas Ordenanzas vigentes.

POR TANTO : ORDENESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

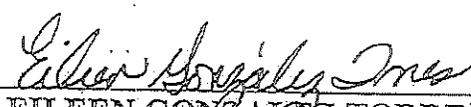
SECCION IRA : Se enmienda la Sección Ira. de la Ordenanza Número 26 , Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección Ira de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-1999, el dueño deberá obtener un permiso de ARPE y luego pagará en el Municipio el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones.

SECCION 2DA: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Honorable Alcalde.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO,
HOY 7 DE OCT. DE 2002.


HON. VICTOR FLORES COLON
Presidente Legislatura Municipal


EILEEN GONZALEZ TORRES
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL HONORABLE JUAN CARLOS GARCIA PADILLA, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 8 DE OCTUBRE DE 2002.


JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
Alcalde